



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Cali, Valle del Cauca
Agosto 18 de 2020

Auto:	757
Radicado:	76001311000620080024700
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante (s):	DORA SALAZAR GALLEGO Y OTROS
Causante (s):	MARINA SALAZAR LLANO
Tema:	RELEVA AUXILIAR DE JUSTICIA, RESUELVE SOLICITUDES Y REQUIERE.

1. Revisada la causa se advierte que la auxiliar de justicia designada INÉS CALDERÓN GALLEGO luego del requerimiento efectuado por el Despacho no presentó el Trabajo de Partición, en consecuencia la misma será relevada y en su lugar se nombra una terna de abogados para que uno de ellos efectúe la partición de conformidad con el artículo 48 CGP:

Nombre	Dirección	Teléfono
ALBA NIDIA REYES REYES	Carrera 4 # 11-45 Ofc. 716. Correo Electrónico: nidiareyes21@yahoo.es.	8843757-3154123179
NUBIA LUCRECIA RIVAS	Calle 2B #66-56 Apto 105-A. Correo Electrónico: nubiarivas55@hotmail.com.	3244671-3155055279
RAFAELA SINISTERRA HURTADO	Carrera 39 #3-27 Ofc. 102. Correo Electrónico: raffa111@hotmail.com.	5535952-3154881353

A quienes deberá la parte interesada notificar su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. Los interesados deberán procurar tal notificación en el menor tiempo posible.

El cargo será ejercido por el primero que acepte el nombramiento a través de medios electrónicos. Para realizar la labor encomendada, se concede un término de OCHO (8) DÍAS, contados a partir de la notificación del Partidor.



2. El abogado TRUJILLO GÓMEZ solicita incluir en la partición el bien inmueble ubicado en la carrera 14 N° 3-28 de la ciudad de Armenia con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-36180 de la ORIP de Armenia (fl. 368).

De la solicitud de incluir en la partición el bien antes mencionado, se le indica al apoderado judicial que dicha petición debe tramitarse conforme lo indica el artículo 502 del CGP, por tanto la solicitud debe ser de *Inventarios y Avalúos Adicionales*.

3. la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO presenta poder para actuar como apoderada judicial de la Administradora del Edificio Bavaria y a través de memorial informa las obligaciones pendientes de cuotas de administración que ascienden a la suma de \$18.253.000 sin incluir intereses (fl. 377) expresando la voluntad de comparecer como acreedora de la sucesión.

Frente a la solicitud de reconocimiento de la obligación como acreedora de la sucesión, el Despacho advierte que deviene improcedente porque la oportunidad para hacer valer su crédito precluyó al culminar la diligencia de inventarios y avalúos tal y como lo establece el ordinal 2 del artículo 491 del CGP. Por lo anterior, se le reconocerá personería jurídica a la abogada y se glosaran sin consideración los documentos aportados por ésta (fl. 380 a 383).

4. Finalmente el apoderado del señor ALEJANDRO HENAO OCAMPO mediante memorial aporta fotocopia de la Resolución N° 8330 del 8 de julio de 2019 por la cual se resuelve un recurso de apelación por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitando tener en cuenta los argumentos para los casos en que opera la transmisión en cuanto al derecho de su representado (fl.384).

Al respecto se le indica al apoderado judicial que debe concretar su pretensión, teniendo en cuenta que el reconocimiento de su mandante ya fue decidido en providencia anterior.

En virtud de lo anterior el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: RELEVAR a la Partidora AINÉS CALDERÓN GALLEGO y nombrar a la terna de abogados señalados en la parte motiva para que realicen el Trabajo de Partición, a quienes deberá la parte interesada notificar su designación por telegrama



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. Los interesados deberán procurar tal notificación en el menor tiempo posible, advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto de su nombramiento. Para realizar la labor encomendada, se concede un término de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación del Partidor.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de inclusión en la partición pretendida por el abogado TRUJILLO GÓMEZ por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO ACEPTAR la intervención de la Administradora del EDIFICIO BAVARIA como acreedora en la presente sucesión para el cobro de cuotas pendientes de administración, conforme lo establece el ordinal 2 del artículo 491 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO portadora de la T.P. N° 114.287 del CSJ para que actúe como apoderada del EDIFICIO BAVARIA en los términos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR al abogado RAÚL VILLAMIL LONDOÑO para que aclare su pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

pam